Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/12/2023

CUT: 43268-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0179-2023-ANA-DCERH

San Isidro, 27 de diciembre de 2023

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 43268-2023, presentado por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.,** identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20100079501, con domicilio legal en Calle las Begonias N° 415, Edificio Torre Begonias Piso 19, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el último párrafo del artículo 80 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la autorización de vertimiento se otorga por un plazo determinado y prorrogable, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y está sujeta a lo establecido en la Ley y en el Reglamento;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobada por la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: ***"(…) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior"***; (Énfasis añadido)

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 27/12/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FC270577

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/12/2023

Que, por Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante la **Resolución Directoral N° 129-2019-ANA-DCERH** de fecha 26.07.2019, se modificó la Resolución Directoral N° 228-2016-ANA-DGCRH rectificada por la Resolución Directoral N° 005-2017-ANA-DGCRH, por incremento de volumen de aguas residuales domésticas tratadas y la frecuencia de monitoreo; también se extinguió la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 055-2013-ANA-DGCRH, modificada por la Resolución Directoral N° 024-2015-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 102-2015-ANA-DGCRH y rectificada por la Resolución Directoral N° 051-2016-ANA-DGCRH; y se extinguió el punto de vertimiento de código EU-17 y los puntos de control del cuerpo receptor M2 y EU-13 contemplados en la Resolución Directoral N° 228-2016-ANA-DGCRH rectificada por la Resolución Directoral N° 005-2017-ANA-DGCRH, de conformidad con la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Económica Administrativa Uchucchacua, aprobada mediante Resolución Directoral N° 637-2014-MEM/DGAAM.

Que, asimismo, mediante la citada Resolución Directoral, se prorrogó a favor de **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** (en adelante, administrado), la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas para el punto EU-20, provenientes de la Unidad Minera Uchucchacua, ubicada en la localidad Uchucchacua, distrito de Oyón, provincia y departamento de Lima, renovada por Resolución Directoral N° 228-2016-ANA-DGCRH rectificada por la Resolución Directoral N° 005-2017-ANA-DGCRH, por un plazo de cuatro (04) años, computados a partir del **07.08.2019**;

Que, a través la Carta s/n de fecha **14.03.2023**, el administrado solicitó la renovación (prórroga), por un plazo de seis (06) años, de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, modificada y prorrogada mediante la **Resolución Directoral N° 129-2019-ANA-DCERH;**

Que, mediante la Carta N° 0495-2023-ANA-DCERH, notificada en fecha 06.11.2023, esta Dirección, remitió al administrado el Informe Técnico Nº 0132-2023-ANA-DCERH/MBGA, a través del cual formuló seis (06) observaciones a la solicitud detallada en el considerando anterior de la presente resolución;

Que, a través la Carta s/n de fecha 03.11.2023, el administrado solicitó ampliación de plazo a fin de subsanar tales observaciones; concediéndosele, mediante Carta N° 0533-2023-ANA-DCERH, notificada en fecha 09.11.2023, un plazo adicional de diez (10) días hábiles;

Que, mediante la Carta s/n de fecha 15.11.2023, el administrado presentó información para la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe Técnico Nº 0132-2023-ANA-DCERH/MBGA;

Que, por medio de la Carta s/n de fecha 29.11.2023, el administrado presentó información complementaria al expediente administrativo;

Que, en ese contexto, esta Dirección, de la evaluación de la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas presentada por el administrado, concluyó a través del **Informe Técnico N° 0157-2023-ANA-DCERH/MBGA** (en delante, Informe Técnico), lo siguiente:

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 27/12/2023

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y su modificatoria, para la prórroga de la autorización de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FC270577

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/12/2023

vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas para el **punto de vertimiento EU-20**, provenientes de la Unidad Minera Uchucchacua, ubicada en la localidad Uchucchacua, distrito de Oyón, provincia y departamento de Lima, modificada y prorrogada por la **Resolución Directoral Nº 129-2019-ANA-DCERH**.

2. El administrado ha cumplido con presentar la información necesaria para el sustento de la absolución de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0132-2023-ANA-DCERH/MBGA.

3. El administrado ha cumplido con la remisión de los reportes de monitoreo de las aguas residuales tratadas y del cuerpo receptor, y se encuentra al día en el pago de la retribución económica por vertimiento de aguas residuales tratadas, en cumplimiento de los compromisos de la **Resolución Directoral N° 129-2019-ANA-DCERH**.

4. De la evaluación de la calidad de las aguas residuales industriales tratadas en el **punto de vertimiento EU-20,** se observa que se **cumple** con los Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades Minero-Metalúrgicas, aprobado por el **Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM**, y con los Límites Máximos Permisibles para los efluentes de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o municipales aprobado por el **Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM**, cuyos valores y concentración se encuentran detallados en las Tablas N° 01 al N° 04, ítem 2.6.2 literal a del Informe Técnico.

5. De la evaluación de la calidad del agua superficial del "Río Patón", en los **puntos de control EU-15A y EU-15**, se verifica que las concentraciones de los parámetros demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, oxígeno disuelto, arsénico total, cadmio total, cobre total, cromo hexavalente, mercurio total, plomo total, zinc total, coliformes termotolerantes, aceites y grasas, **no transgreden** los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua del **Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM**, para la Categoría 3: "Riego de vegetales y Bebida de animales", **con excepción** de los valores del parámetro potencial de hidrógeno en el rango alcalino en diciembre 2019; agosto y setiembre 2020; febrero, abril, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre 2021; enero, febrero, mayo, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2022 y enero, febrero, abril , mayo y junio 2023 **que transgrede los ECA para agua de las citada normativa**, cuyos valores y concentraciones se encuentran detallados en las Tablas N° 05 al 15, del literal b. Ítem 2.6.2 del Informe Técnico; lo cual se sustenta en la Línea Base de la MEIA aprobada por la Resolución Directoral N° 637-2014-MEM/DGAAM.

6. No procede ampliar el plazo de vigencia a seis (06) años, solicitado para la autorización de vertimiento a ser prorrogada, en coherencia con el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, toda vez que según el **cronograma aprobado** por la Modificación del PIA de la unidad minera "Uchucchacua" según la Resolución Directoral N° 0127-2023/MINEM-DGAAM, la implementación de LMP y adecuación a los ECA Agua, **tiene un periodo de quince (15) meses,** que culmina el **10.10.2024**, luego del cuál existirán nuevas condiciones técnicas para el vertimiento EU-20, **por lo que corresponderá una nueva autorización de vertimiento que deberá entrar en vigencia cuando culmine el referido periodo de implementación y adecuación**.

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 27/12/2023

7. De la revisión del expediente administrativo, corresponde prorrogar a favor del administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas para el **punto de vertimiento EU-20,** provenientes de la Unidad Minera Uchucchacua, ubicada en la localidad Uchucchacua, distrito de Oyón, provincia y departamento de Lima, por un plazo de dos (02) años, la cual tendrá efecto a partir del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FC270577

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/12/2023

08.08.2023, día siguiente del vencimiento del plazo de vigencia de la última prórroga autorizada mediante la **Resolución Directoral Nº 129-2019-ANA-DCERH.**

8. El administrado debe cumplir con las obligaciones establecidas en la resolución a emitirse, así como al cumplimiento de la normativa en materia de recursos hídricos; debiendo realizar el muestreo y el análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico.

9. El administrado deberá efectuar el pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, por un volumen total anual de 16 475 914 m^3 a prorrogar (industrial 16 238 744 m^3 y doméstica 237 170 m^3).

10. Disponer que la Administración Local de Agua Huaura, refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por el administrado, para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la resolución que prorroga la autorización de vertimiento y en los informes que la sustentan; y, en caso corresponda, adopte las acciones administrativas respectivas, en el marco de sus competencias.

11. Al haberse identificado dificultades en las acciones de supervisión a cargo de la Administración Local del Agua Huaura, conforme se desprende del ítem 2.5 del Informe Técnico, el administrado debe garantizar el acceso a la autoridad a fin de que se pueda verificar in situ, los resultados de la medición del caudal y el registro acumulado del volumen vertido.

12. En mérito a los hechos verificados en las acciones de supervisión a cargo de la Administración Local del Agua Huaura, conforme se desprende del ítem 2.6.1 del Informe Técnico, resulta necesario que dicha autoridad, en el marco de sus competencias, evalúe la implementación de las acciones administrativas que correspondan, en caso verifique que las aguas residuales tratadas que no son vertidas en el **punto de vertimiento autorizado EU-20**, sean vertidas en otro punto del río Patón sin contar con autorización de vertimiento.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 1211-2023-ANA-OAJ, emitió su opinión en los siguientes términos:

- El numeral 140.1 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que el plazo de vigencia de las autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas, se establece en función de las características del proyecto y **no podrá ser menor de dos (02) años ni mayor de seis (06) años**.

- Mediante la Resolución Directoral N° 0127-2023/MINEM-DGAAM, emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, se resolvió aprobar la Modificación del PIA de la unidad minera “Uchucchacua” en los términos del Informe N° 0319-2023/MINEM-DGAAM-DGAM, el cual deberá ser implementada de acuerdo con el cronograma contenido en el mismo informe.

- La Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos determinó que no corresponde ampliar el plazo de vigencia a seis (06) años, solicitado por el administrado, para la autorización de vertimiento a ser prorrogada, toda vez que según el cronograma aprobado por la Modificación del PIA según la Resolución Directoral N° 0127-2023/MINEM-DGAAM, la implementación de LMP y adecuación a los ECA Agua, **tiene un periodo de quince (15) meses,** que culmina el 10.10.2024, **luego del cuál existirán nuevas condiciones técnicas para el vertimiento EU-20, por lo que corresponderá una nueva autorización de vertimiento que deberá entrar en vigencia cuando culmine el referido periodo de implementación y adecuación.**

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 27/12/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FC270577

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/12/2023

- En tal sentido, correspondería prorrogar la vigencia de la autorización de vertimiento de conformidad al plazo establecido en el cronograma aprobado en la Modificación del PIA según la Resolución Directoral N° 0127-2023/MINEM-DGAAM, que establece un periodo de quince (15) meses para la implementación de LMP y adecuación a los ECA Agua. No obstante, ello en concordancia a lo establecido en el numeral 140.1 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, **la prórroga debe efectuarse por dos (02) años**.

- Ahora bien, sin perjuicio de lo antes mencionado, y en concordancia con lo señalado por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, el administrado está obligado a iniciar con el trámite para la obtención de una nueva autorización de vertimiento, antes del término del plazo considerado en el instrumento de gestión ambiental, que culmina el **10.10.2024**, cuyo cumplimiento será verificado por la Administración Local de Agua Huaura, y, en caso corresponda, ésta podrá adoptar las acciones administrativas respectivas, en el marco de sus competencias.

- En consecuencia, resulta legalmente viable prorrogar por dos (02) años, la vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, modificada y prorrogada por la **Resolución Directoral N° 129-2019-ANA-DCERH,** de conformidad a la conclusión técnica de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos.

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas

Prorrogar, a favor de **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A,** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas para el **punto de vertimiento EU-20**, provenientes de la Unidad Minera Uchucchacua, ubicada en la localidad Uchucchacua, distrito de Oyón, provincia y departamento de Lima, modificada y prorrogada por la Resolución Directoral Nº 129-2019-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	**Descripción**	**Volumen anual (m^3)**	**Caudal Máximo (l/s)**	**Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18**		**Régimen**	**Tipo**	**Sector**	**Cuerpo receptor**	**Clasificación**
				Este	**Norte**					
EU-20	Aguas Residuales domésticas tratadas de la Unidad Minera Uchucchacua	237 170	7,52	312 938	8 820 235	Continuo	Doméstico	Minería	Río Patón	Categoría 3
	Aguas Residuales industriales tratadas de la bocamina Huantajalla, bocamina Túnel Patón y agua sobrante de la relavera N° 3	16 238 744	514,93				Industrial			
Total		**16 475 914**	**522,45**							

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 27/12/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FC270577

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/12/2023

Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de aguas residuales industriales y domésticas tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización del vertimiento a otorgar deberá ser por dos (02) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del **08.08.2023**.

Artículo 3.- Obligaciones del Administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.,** al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 8 del décimo cuarto considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES Y DOMÉSTICAS TRATADAS					
Código	**Descripción**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Parámetros de control**	**Frecuencia**
		Este	**Norte**		
EU-20	Aguas Residuales domésticas tratadas de la Unidad Minera Uchucchacua Aguas Residuales industriales tratadas de la bocamina Huantajalla, bocamina Túnel Patón y agua sobrante de la relavera N° 3	312 938	8 820 235	Potencial de hidrógeno, sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, hierro disuelto, plomo total, mercurio total y zinc total Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM Además, caudal y volumen mensual acumulado	Monitoreo Mensual Reporte Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	**Descripción**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Clasificación**	**Parámetros de control**	**Frecuencia**
		Este	**Norte**			
EU-15A	Río Patón, a 100 m aguas arriba del punto de descarga EU-20	312 655	8 818 755	Categoría 3	Potencial de hidrógeno, temperatura, aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, coliformes termotolerantes, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, hierro disuelto, plomo total, mercurio total, y zinc total Decreto Supremo Nº 002-2008-MINAM	Monitoreo Mensual Reporte Trimestral
EU-15	Río Patón, a 100 m aguas abajo del punto de descarga EU-20	312 529	8 818 666			

3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, por un volumen total anual de **16 475 914 m³** a prorrogar (industrial 16 238 744 m³ y doméstica 237 170 m³).

3.3 Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, la actualización del usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.

3.4 Garantizar el acceso a la autoridad a fin de que se pueda verificar in situ, los resultados de la medición del caudal y el registro acumulado del volumen vertido.

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 27/12/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FC270577

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/12/2023

3.5 Iniciar con el trámite para la obtención de una nueva autorización de vertimiento ante la Autoridad Nacional del Agua, conforme a la conclusión técnica detallada en el numeral 6 del décimo cuarto considerando de la presente resolución, el cual ha sido complementado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

3.6 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

4.1 Disponer que la Administración Local de Agua Huaura refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**

4.2 Disponer que la Administración Local de Agua Huaura, evalúe la implementación de las acciones administrativas que correspondan, en caso verifique que las aguas residuales tratadas que no son vertidas en el **punto de vertimiento autorizado EU-20**, sean vertidas en otro punto del río Patón sin contar con autorización de vertimiento. Asimismo, adopte las acciones que correspondan, en el marco de sus competencias, a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.5 de la parte resolutiva de la presente resolución.

Artículo 5.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 6.- Notificación

6.1 Notificar la presente resolución, así como el informe técnico e informe legal que la sustentan, a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**

6.2 Remitir copia de la presente resolución a la Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Huaura, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

FLOR DE MARÍA HUAMANÍ ALFARO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 27/12/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FC270577